

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2016.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632100000416, y en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) RRA 2041/16 en contra del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

RESULTANDOS

PRIMERO. Notificación de la resolución

Mediante resolución del Pleno del INAI número RRA 2041/16 de fecha 1º de noviembre de 2016, relativa a la solicitud número 0632100000416, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 16 de agosto de 2016, y notificada a través de la Herramienta de Comunicación el 8 de noviembre de 2016, se instruyó al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

"PRIMERO. Se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 148 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Luc *d*
1

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R30-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632100000416

Recurso de Revisión: RRA 2041/16

Pública; asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

De esta manera, en la resolución notificada el pasado 8 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto instruyó al Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura para que, realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que den cuenta de cuánto paga el sujeto obligado a la Secretaría de la Defensa Nacional por los conceptos de seguridad y patrullaje a sus instalaciones de 2004 a 2016, detallando el monto programado y entregado, especificando si el pago se realiza por mes o, en su caso, especificar el período de tiempo, así como la partida presupuestal de la que se obtiene.

Lo anterior de conformidad con el considerando quinto de la resolución, que establece:

"(..."

***QUINTO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, para que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que den cuenta cuánto paga el sujeto obligado a la Secretaría de la Defensa Nacional, por los conceptos de seguridad y patrullaje a sus instalaciones de 2004 a 2016, detallando el monto programado y entregado, especificando si el pago se realiza por mes o, en su caso, especificara el periodo de tiempo, así como la partida presupuestal de la que se obtiene. Dicha búsqueda deberá realizarla en la Dirección Fiduciaria, de conformidad con los criterios referidos en el considerando cuarto.*

(...)"

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la presente resolución, a través del oficio número UTAIP/061/2016 del 8 de noviembre de 2016, a la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

Cabe señalar que la resolución del Pleno del INAI requiere el cumplimiento de lo siguiente:

"Realice una búsqueda exhaustiva de los documento que den cuenta cuánto paga el sujeto obligado a la Secretaria de la Defensa Nacional, por los conceptos de seguridad y patrullaje a sus instalaciones de 2004 a 2016, detallando el monto programado y entregado, especificando si el pago se realiza por mes o, en su caso, especificara el periodo de tiempo, así como la partida presupuestal de la que se obtiene.

Dicha búsqueda deberá realizarla en la Dirección Fiduciaria de conformidad con los criterios referidos en el considerando cuarto. En caso de que los documentos localizados contenga información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial como RFC, CURP, información relacionada con la capacidad de reacción, entre otra ,el sujeto obligado deberá conceder al recurrente versiones públicas de éstos." (Pág. 24)

TERCERO. Solicitud de confirmación de versiones públicas para cumplimiento por parte de la Dirección General Adjunta Fiduciaria

Mediante el oficio número CAT/150000/1266/2016, de 6 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico, presentó documentación obtenida aleatoriamente de la búsqueda exhaustiva de la información realizada en las cajas que se abrieron, a fin de que el Comité de Transparencia confirme la elaboración

3

de versión pública de dichos documentos por contener datos reservados; Lo anterior se expresa en los siguientes términos en el oficio:

"(...)

Al respecto, se somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de una muestra representativa (veinte fojas) de la documentación que se integra para el pago de los servicios proporcionados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los documentos que integran el soporte de la información solicitada pueden comprender el reporte de pólizas, oficios de instrucción de pago, validación de asistencias en plazas de cobro con base de operación militar, facturas de pago con descripción de servicios incluyendo el número de elementos y precios unitarios, oficios de solicitud de pago mediante transferencia bancaria, comprobantes de transferencia de recursos, pólizas contables, controles internos de asistencia con nombre de plazas de cobro de la red de carreteras concesionadas que incluyen un listado con el nombre, grados y matrícula de arma de los elementos asignados a cada plaza de cobro (caseta) y recibos de pago de instituciones bancarias.

En dichos documentos, además de la información correspondiente a gastos efectuados por concepto de vigilancia, se encuentra también información que describe el número de efectivos militares y policiales que se destacan para cada una de las instalaciones o tramos carreteros respecto de las cuales contrata vigilancia Caminos y Puentes Federales, el tipo de armamento que emplean, horarios, nombre de los elementos policiales y militares, listados de asistencia, montos unitarios e información cuya publicidad permitiría dar a conocer el estado de fuerza y la capacidad de reacción en cada una de las instalaciones referidas, lo cual, es información que puede ubicar en tiempo y espacio las condiciones para estimar fuerzas y realizar actos delictivos, colocando en peligro tanto al propio personal militar, al personal administrativo, así como a los propios usuarios de los tramos carreteros, por lo que dicha información será testada.

Tipo de información: Reservada

La muestra presentada consta de 20 fojas numeradas en la parte superior derecha.

En términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información es considerada como información reservada al actualizar los extremos de las causales de clasificación establecidas en su artículo 110, fracción I, en correlación con lo establecido en la fracción VIII del Décimo Séptimo de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 en el D.O.F. (en lo sucesivo los Lineamientos); y V, en correlación con lo establecido en el Vigésimo Tercero de los Lineamientos.

Lo anterior, toda vez que la publicidad de dicha información, por una parte, comprometería la seguridad pública al revelar datos precisos que en manos de agentes que actúen en contravención de la norma mexicana, darían a conocer en situación de modo tiempo y lugar, la capacidad de reacción y el estado de fuerza que se emplea por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional así como de la Policía Federal para la protección de instalaciones o infraestructura de carácter prioritario como son las autopistas y bienes concesionadas al Fondo y que se encuentran bajo la administración que tiene encomendada por la vía contractual CAPUFE.

Cabe señalar que la información solicitada no se circunscribe a la presentada en la muestra sino que comprende un periodo amplio que permitiría conocer los patrones de seguridad, el número de elementos que se destacan, las plazas de cobro en las que se emplea un mayor o menor número de elementos, el tipo de armamento de seguridad con el que se encuentran dotados, entre otros elementos cuya publicidad, como se ha mencionado, comprometería la seguridad pública.

Además de lo anterior, y toda vez que como es de conocimiento, las instalaciones y tramos carreteros en los que se contrata la seguridad por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional así como de la Policía Federal, son vías de comunicación en las que se trasladan un número importante de ciudadanos personas y que a final de cuentas, el motivo de la contratación de referencia es precisamente su protección. En tal sentido, dar a conocer



5



la información solicitada también conlleva la actualización de la causal de clasificación prevista en la fracción V del artículo 110 de la mencionada Ley Federal.

El periodo de reserva por el cual debe clasificarse la información es el de cinco años. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, se informa que en los documentos de referencia también obra información correspondiente a datos de cuenta bancarios, tales como números de cuenta. En relación con ello, en consonancia con el criterio 12-09, emitido por el Pleno del ahora INAI, tal información actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, en correlación con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 en el D.O.F. (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales).

Lo anterior es así toda vez que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley. El periodo de reserva para esta información que se considera y se somete a la anuencia del Comité de Transparencia es el de 5 años.

Se envían en adjunto la versión pública que se somete a consideración del Comité de Transparencia.

(...)

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, citado en el resultando que antecede, mediante el cuales se atendió el cumplimiento a la resolución y se solicitó la confirmación de versiones públicas de la documentación presentada, la Dirección General Adjunta Fiduciaria sometió a consideración de este Comité los documentos sobre los cuales se elaborará versión pública. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información (versiones públicas) relativas al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracciones II, 103, 106, fracción I y II, 111, y 113 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, 98, fracciones I y II, 102, 108, 110, fracciones I, V y VII, y 118 de la LFTAIP, y los lineamientos Decimoséptimo, Vigésimotercero, y Vigésimosexto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la clasificación de información (versiones públicas)

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, esta unidad administrativa cuenta con la información y documentación soporte de los desembolsos efectuados con motivo de seguridad y vigilancia, las cuales se encuentran en 147 cajas selladas y lacradas. El día 25 de noviembre de 2016, en términos del procedimiento establecido para la

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R30-11 Ord/2016

Solicitud de información: 063210000416

Recurso de Revisión: RRA 2041/16

apertura de cajas, se llevó a cabo la apertura de 6 cajas, levantándose el acta correspondiente (se anexa acta).

Ahora bien, a fin de atender el cumplimiento y toda vez que, entregar la totalidad de la información en versión pública, generaría un alto costo al sujeto obligado y al recurrente, al tratarse de un volumen aproximado de 6,000 fojas, se obtuvo una muestra de 20 fojas de documentación de la caja número: OF CENTRAL 01/2016, correspondiente al mes de enero de 2016, en donde se contiene información de pagos a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior, para que el recurrente tenga un ejemplo del soporte documental solicitado, los posibles costos que se podrían generar, así como para que observe la información que se clasificaría en todos y cada uno de los documentos contenidos en las 147 cajas que le serían entregados para satisfacer su derecho de acceso a información pública, previo pago de los costos de reproducción y envío correspondientes.

Por ello, resulta necesario testar contenidos parciales de los siguientes documentos obtenidos de manera muestral:

Versión pública Muestra de la Póliza Contable de Pago a SEDENA Obtenida de la caja: OF CENTRAL 01/2016			
Foja	Descripción	Información clasificada (reservada)	Fundamento
foja 1	Oficio de instrucción de pago GGS/SPG/0088/2016	Número de cuenta bancario y CLABE interbancaria.	Art. 110, fr. VII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) 26° Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales)
Foja 2	Póliza contable Referencia F-A652E023	Información pública	N-A
foja 3	Factura SEDENA 13 enero 2016	Descripción de los servicios, precio unitario de los servicios prestados y montos que permiten conocer el estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales

Versión pública			
Muestra de la Póliza Contable de Pago a SEDENA			
Obtenida de la caja: OF CENTRAL 01/2016			
Foja	Descripción	Información clasificada (reservada)	Fundamento
foja 4	Validación de asistencias con monto total a pagar por \$6.159,600.00	Doce renglones de cada rubro : Plaza de cobro (delegación, instalación) número de elementos, montos que permiten estimar la capacidad de reacción y estado de fuerza de la plaza de cobro y comprometer la seguridad pública.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 5	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar 2015	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de la plaza de cobro y delegación. La información revela capacidad de reacción y estado de fuerza en protección de infraestructura.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 6	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 24 de noviembre de 2015.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 7	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 8	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 9 de noviembre de 2015.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 9	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 6 de noviembre de 2015.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 10	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 11	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 12	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 22 de noviembre de 2015.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 13	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales

Versión pública Muestra de la Póliza Contable de Pago a SEDENA Obtenida de la caja: OF CENTRAL 01/2016			
Foja	Descripción	Información clasificada (reservada)	Fundamento
foja 14	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 29 de noviembre de 2015	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 15	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 16	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano de fecha 27 de noviembre de 2015.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 17	Control de asistencia de plaza de cobro del personal militar	Se elimina número de efectivos de Sedena e información de ubicación de la plaza de cobro.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 18	Acta de validación de efectivos que proporcionan seguridad y patrullaje en plaza de cobro - Periodo 1 al 31 de diciembre de 2015.	Se elimina datos de identificación de la caseta de cobro, nombre de personal militar y número de efectivos destacados.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 19	Acta de validación de efectivos que proporcionan seguridad y patrullaje en plaza de cobro - Periodo 1 al 31 de diciembre de 2015.	Se elimina datos de identificación de la caseta de cobro, nombre de personal militar y número de efectivos destacados.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales
foja 20	Fatiga de Batallón de infantería del Ejército Mexicano del 31 de diciembre de 2016.	Se elimina el listado con nombres y datos del personal militar, armamento que utilizan, municiones, cargadores y material. Se revela estado de fuerza y capacidad de reacción.	Art. 110, fr I y V de la LFTAIP, en correlación con el 17° fr, VIII y 23° de los Lineamientos Generales

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta Fiduciaria solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información para elaborar las versiones públicas de los documentos enlistados en el cuadro que antecede, por un periodo de 5 años a partir de la fecha de clasificación.



TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma las versiones públicas de los documentos enlistados en el considerando segundo**, por contener información de carácter reservada.

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información reservada

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la clasificación de información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

Asimismo, el artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
- II. **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;***
- III. **Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;***
- IV. **Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;***
- V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***
- VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;***
- VII. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;***
- VIII. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;***
- IX. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;***
- X. **Afecte los derechos del debido proceso;***
- XI. **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;***
- XII. **Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y***

- XII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en el artículo 110 lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I.*** ***Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
- II.*** ***Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;***
- III.*** ***Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;***
- IV.*** ***Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;***
- V.*** ***Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***
- VI.*** ***Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;***
- VII.*** ***Obstruya la prevención o persecución de los delitos;***

7 de diciembre

Resolución número (procedimiento): R30-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632100000416

Recurso de Revisión: RRA 2041/16

- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

Adicionalmente, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, señalan en los lineamientos Decimoséptimo, Vigésimotercero y Vigésimosexto lo siguiente:

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. *Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. *Se atente en contra del personal diplomático;*
- III. *Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*

- IV. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*
- V. *Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*
- VI. *Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*
- VII. *Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*
- IX. *Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*
- X. *Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que*
- XI. *Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las



instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."*

II. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas

Toda vez que el tema que nos ocupa, se refiere a la elaboración versiones públicas de documentación, materia de la solicitud de información y de la resolución que nos ocupa, cabe

hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación para la elaboración de versiones públicas; en el que se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las o secciones."

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Primero. Para efectos de los presentes Lineamientos, entenderá por:

(...)

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

III. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, y 102 de la LFTAIP, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de la información reservada objeto de la solicitud de información, representa un riesgo a la seguridad nacional del Estado Mexicano, ya que de darse a conocer la misma, comprometería la seguridad pública al revelar datos precisos que en manos de agentes que actúen en contravención de la norma mexicana, darían a conocer en situación de modo tiempo y lugar, la capacidad de reacción y el estado de fuerza que se emplea por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional así como de la Policía Federal para la protección de instalaciones o infraestructura de carácter prioritario como son las autopistas y bienes concesionadas al Fondo y que se encuentran bajo la administración que tiene encomendada por la vía contractual CAPUFE. La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 113, de la citada Ley General, y 110 de la aludida Ley Federal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo mantener la seguridad nacional en todo el territorio mexicano.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la reserva de información con motivo de seguridad, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información de las versiones públicas, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar la difusión de información estratégica en materia de seguridad nacional.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que es procedente confirmar las versiones públicas de la información enlistada en el considerando segundo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se confirman las versiones públicas de**

Resolución número (procedimiento): R30-11 Ord/2016

Solicitud de información: 0632100000416

Recurso de Revisión: RRA 2041/16

los documentos citadas en el considerando segundo, por un periodo de reserva de 5 años a partir de la fecha de clasificación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Adjunta Fiduciaria a elaborar la Leyenda de Clasificación de los documentos clasificados, en términos de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al INAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.

**Christian Laris Cutiño**Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia
Octavio Mena Alarcón,

Titular del Órgano Interno de Control

**Christian Pastrana Maciá,**

Director General Adjunto de Administración